JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luisa Fernanda Grosso Parra
Demandado: Fredy Alexander Rodríguez Garzón
Radicado: 2019-956

Atendiendo lo manifestado en el memorial que precede, se ordena oficiar a la CLÍNICA COLSANITAS, con el fin que el valor que el demandado autorizó se le descontará de su salario en la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, numeral TERCERO literal B), se consigne en la cuenta de ahorros No. 0550477900142472 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de LUISA FERNANDA GROSSO PARRA. Con el oficio remítase copia del acta antes referida.

NOTIFÍQUESE,

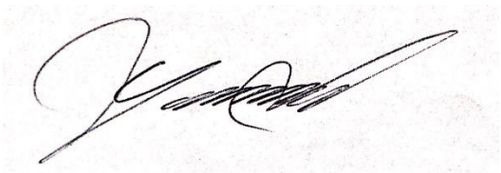

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez (5)

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00308
Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Isabel Cristina Martínez Marulanda
Demandado: Luis Carlos Ortiz Ballén

El despacho se abstiene de tener en cuenta el documento que obra a folio 38 del expediente 38 del expediente digital, dado que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 General del Proceso, en vista que no se indicó el término que tenía el demandado para comparecer al juzgado y no se mencionó la providencia que se notificaba; como tampoco cumple las exigencias consagradas en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no se indicó cuando se entendía surtida la notificación y cuando comenzaba a correr el término para contestar la demanda y no se remitió copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

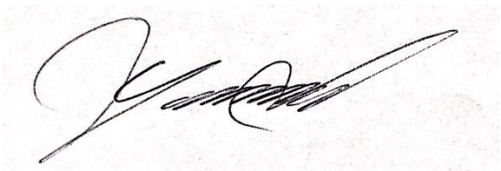

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 - 0049
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liza Catalina Peralta Piedrahita
Demandado: Iván Felipe Sylva Henao

Atendiendo la petición que antecede, la cual es elevada por los apoderados de las partes, se DISPONE:

1. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares, decretadas en este proceso. Ofíciese a donde corresponda.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

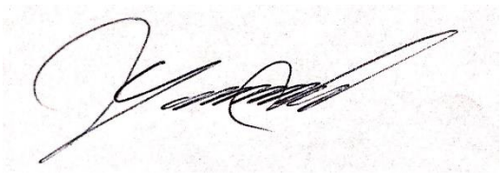

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 - 0507
Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Bertha Yaned Bonilla Vásquez
Demandado: Yovanny Flórez Giraldo

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, parte final del numeral 3º, dado que no se adecuó el poder conforme lo pretendido "DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL", pues el que se allega con el escrito de subsanación se dice que se otorga para iniciar **"DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL"**, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciese a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

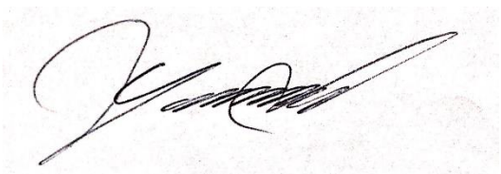

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez
y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante: Sandra Beatriz Cepeda Rusinque
Demandados: José Ignacio Cepeda Chaparro y herederos de Luis Fernando Velásquez Duque
Rad: 2020-00544

Para lo pertinente se tiene en cuenta que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del causante LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ DUQUE, aceptó el cargo para el cual fue nombrado Por secretaria notifíquesele la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que obra a folio 276 del expediente digital, no se tienen en cuenta los citatorios que obran a folios 229 y 247, por cuanto los mismos no fueron entregados a los demandados JHON FERNANDO VELÁSQUEZ CEPEDA E IVÁN LEONARDO VELÁSQUEZ CEPEDA; en su lugar, se insta a la parte demandante para que realice la notificación a los citados un día domingo.

NOTIFÍQUESE,

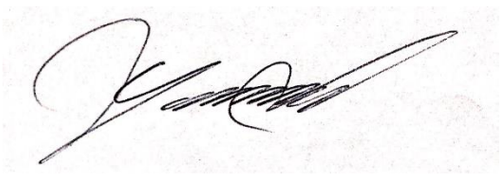

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez
y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 –279
Privación Patria Potestad
Demandante: Jennifer Alejandra Leal Ramírez
Demandado: Anderson Leandro Solorzano Díaz

El Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, actuando a favor de los intereses de la menor **MARÍA JOSÉ SOLORZANO LEAL,** hija de la señora **JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMÍREZ**, presenta demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** en contra del señor **ANDERSON LEANDRO SOLORZANO DÍAZ,** progenitor de la citado menor. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Dar a la presente demanda el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y S.S del C.G.P.
3. Notificar al Defensor de Familia adscrito al despacho, a quien se tiene como parte en el presente asunto.
4. Notificar al Procurador Judicial a quien se le tiene como parte en este asunto.
5. Notificar al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, este auto y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste.
6. Notifíquese al demandado conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
7. Requiérase al demandado para que indique el nombre de los familiares más cercanos por línea paterna de la menor objeto de este proceso.
8. Por secretaría remítase al correo electrónico de la parte pasiva el expediente digitalizado, dejando la constancia del acuse del recibido.

NOTIFÍQUESE,

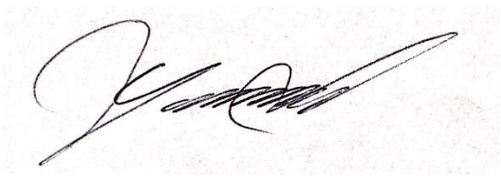

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 574
Aumento Cuota Alimentaria
Demandante: Valentina Frasser Parra
Demandado: Nelson Javier Frasser Neira

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el documento mediante el cual se acordó la cuota alimentaria que se pretende aumentar a través de esta acción.
2. Acredítese el envío de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación al correo electrónico del demandado, conforme lo pregona el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
   NOTIFÍQUESE,

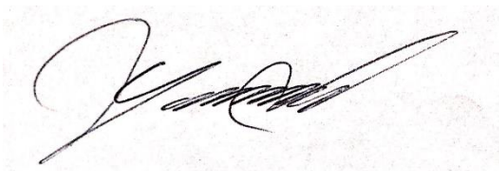

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2019 – 1178
Sucesión Doble e Intestada
Causante: Luis Rafael Rodríguez Rodríguez y Bárbara Larrota Rodríguez

Incorpórese al proceso la comunicación remitida por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, que milita a folios obrante a folios 118 y 119 del expediente digital y póngase en conocimiento la misma a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

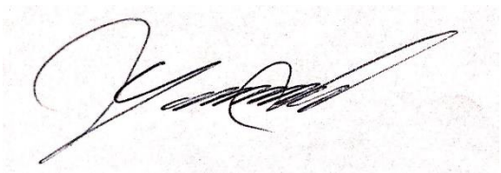

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez (5)

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020 0022
Privación Patria Potestad
Demandante: Vivian Zulay Castellanos Pérez
Demandado: Jorge Bernardo García Jerez

Previo a tener al demandado notificado de este asunto, debe allegarse el aviso que obra a folio 113, debidamente cotejado por la empresa de servicio postal en virtud de lo reglado en el inciso 4º del artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, el despacho se abstiene de resolver el escrito que obra a folio 109 del expediente digital, toda vez que el mismo se dirige a otro juzgado y un proceso distinto al que hoy nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

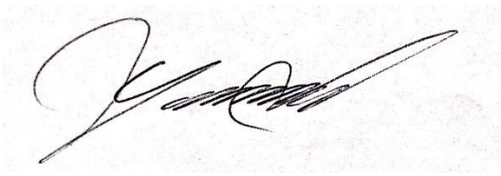

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021 00484
Impugnación de Maternidad
Demandante: Yoel Berros
Demandada: Liced Yeraldin Suazo Velandia

En atención a que la parte demandada, confirió poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien contesta la demanda, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LICED YERAIDIN SUAZO VELANDIA**.** Igualmente, se tiene en cuenta la contestación de la demanda, quien no propuso excepciones de mérito y no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce al abogado NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, como apoderado de la señora LICED YERAIDIN SUAZO VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, revisado el expediente se observa que, la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6, del auto de fecha 20 de agosto de 2021, por consiguiente, el despacho dispone, correr traslado de la prueba de ADN que obra a folios 9 y 10 del expediente digital, archivo PDF, a las partes, por el termino de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE,

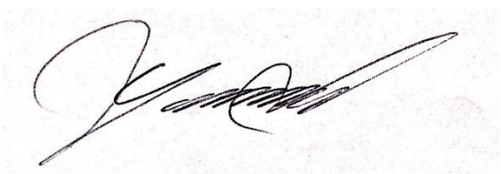

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017 1182
Referencia: Sucesión Intestada
Causantes: Luis Alejandro Pérez Tibabija y Ana Beatriz Fernández de Pérez

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, se tiene por revocado el poder conferido por la señora LUCILA PÉREZ DE MARTÍNEZ, al abogado JOSE RAUL GARCÍA HERNANDEZ. Mediante Marconi comuníquesele lo aquí decidido al citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

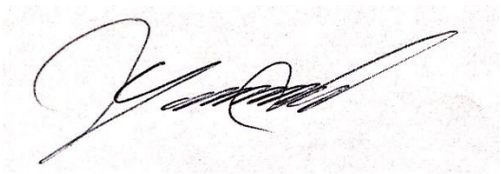

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Luz Dary Runza Largo
Demandado: Hugo Alcides Murcia Romero
Rad: 2020 00490

Atendiendo la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que en el auto calendado el 26 de agosto de 2021, se ordenó la entrega a la parte actora de los títulos que se encuentren consignados en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado y por cuenta de este asunto, que correspondan a la cuota alimentaria provisional señalada en el auto admisorio de la demanda, en ningún momento se mencionó que la totalidad de los títulos debían ser entregados a dicha parte; precisando en esta providencia que se debe hacer la entrega previo los fraccionamiento a que haya lugar.

En cuanto a los dineros que queden consignados en el BANCO AGRARIO, luego de realizada la entrega a la demandante de los títulos por concepto de cuota alimentaria provisional, se le advierte al profesional del derecho que los mismos son una garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, los cuales solo pueden ser entregados a la parte demandada, en el evento que la parte actora este de acuerdo con dicho pedimento.

De otro lado, en cuanto al levantamiento del embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros que tiene el demandado en el BANCO CAJA SOCIAL, debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de agosto de los corrientes, inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 106 DE HOY QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario